

GUIA BASICA: TRABAJADORAS Y TRABAJADORES EXTRANJEROS EN ESPAÑA



II. El nuevo marco de las prestaciones de desempleo

Programa Por un Trabajo Digno
Diciembre, 2016

INDICE

1. LA PRESTACIÓN (CONTRIBUTIVA) POR DESEMPLEO

2. LOS SUBSIDIOS (PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS) POR DESEMPLEO

- a. SUBSIDIO PARA TRABAJADORES/AS QUE HAYAN AGOTADO LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO Y TIENEN RESPONSABILIDADES FAMILIARES
- b. SUBSIDIO PARA TRABAJADORES/AS QUE HAYAN AGOTADO LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO, MAYORES DE 45 AÑOS EN LA FECHA DE DICHO AGOTAMIENTO, Y NO TIENEN RESPONSABILIDADES FAMILIARES
- c. TRABAJADORES EMIGRANTES RETORNADOS
- d. TRABAJADORES/AS QUE AL PRODUCIRSE LA SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO NO HAN CUBIERTO EL PERÍODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN PARA ACCEDER A UNA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA
- e. LIBERADOS DE PRISIÓN
- f. TRABAJADORES/AS DECLARADOS PLENAMENTE CAPACES O QUE HAN PERDIDO LA CONDICIÓN DE PENSIONISTAS POR INCAPACIDAD DEBIDO A UNA MEJORÍA DE SU SITUACIÓN DE GRAN INVALIDEZ, INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA O TOTAL PARA LA PROFESIÓN HABITUAL
- g. SUBSIDIO DE DESEMPLEO PARA TRABAJADORES/AS MAYORES DE 55 AÑOS

3. LAS AYUDAS EXTRAORDINARIAS

- a. EL PROGRAMA DE RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN (RAI)
- b. EL PROGRAMA PREPARA
- c. EL PROGRAMA DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO (PAE)

4. PREGUNTAS FRECUENTES

- 1. ¿Qué es exactamente el compromiso de actividad? ¿A qué me comprometo cuando lo firmo?
- 2. ¿Qué puede pasarme si incumplo alguna de estas obligaciones?
- 3. He trabajado con alta en la Seguridad Social durante más de tres años, y ahora que ha fallecido mi empleadora y me he quedado sin trabajo, resulta que no tengo paro ¿cómo es posible si tenía un contrato y estaba dada de alta en el sistema especial de empleados de hogar?

4. Soy una trabajadora autónoma desde hace varios años, pero a causa de la crisis he tenido que cerrar mi negocio porque ya no era viable económicamente. Ahora me dicen que no tengo derecho al paro ¿Es esto verdad?
5. Entonces, ¿qué trabajos son los que cotizan al desempleo?
6. He tenido que abandonar mi trabajo, por decisión propia, a causa de la violencia de género. Como no he sido despedida ¿podré cobrar el paro?, además anteriormente tuve que periodos de suspensión del contrato por el mismo motivo...
7. ¿Qué es un ERE? ¿Y un ERTE? ¿Qué diferencia hay? A mí me han reducido la jornada diaria de trabajo de 8 a 4 horas, durante 8 meses y también me han reducido el sueldo ¿eso qué es? Si al final acaban cerrando la empresa, ¿tendré paro?
8. Me he quedado en el paro y quiero aprovechar para viajar a mi país a visitar a mi madre que está enferma, ¿Puedo hacerlo sin problemas?
9. Me han despedido en mi trabajo y quiero irme a vivir a mi país, ¿podré hacerlo y seguir cobrando el paro sin problemas?
10. ¿Qué supone la suspensión de la prestación y cuando se produce?
11. ¿Cuáles son los supuestos de extinción de la prestación por desempleo?
12. Me he quedado en el paro, y estoy pensando en montar una tienda ¿Puedo cobrar toda la prestación de una vez?
13. Y si quisiera montar el negocio en mi país, ¿existe alguna posible ayuda?

RECUERDA

La información contenida en esta guía, es orientativa y puede estar sujeta a cambios.

Su finalidad es proporcionar conocimientos e indicaciones básicas.

Acude a los organismos oficiales correspondientes.

Dentro del catálogo de situaciones o contingencias cubiertas por el sistema de protección social español, una de ellas es la **situación de desempleo**¹, que se produce cuando los trabajadores y trabajadoras han perdido su puesto de trabajo o ven reducida su jornada normal por causas ajenas a su voluntad, y además cumplen con los requisitos establecidos en la normativa.

Si eres un trabajador/a extranjero/a y resides legalmente en España, tendrás derecho a beneficiarte de esta protección al desempleo, en las mismas condiciones que los trabajadores/as de nacionalidad española

Dentro de la protección social al desempleo, tienes que saber distinguir lo que es la prestación por una parte, y el subsidio por otra. La diferencia estriba en que **la prestación por desempleo es de nivel contributivo**, es decir, necesitas tener un número mínimo de días cotizados a la Seguridad Social para poder solicitarla; y la segunda, **el subsidio por desempleo es de nivel asistencial** y entre los requisitos para solicitarla, no te exigen un número mínimo de días de cotización.

1. LA PRESTACIÓN (CONTRIBUTIVA) POR DESEMPLEO

Cuando se habla en general de la prestación por desempleo, se hace referencia a esta prestación de nivel contributivo, que se financia a través de las cotizaciones de los trabajadores/as, de los empresarios y de la aportación del Estado.

Para poder solicitar esta prestación contributiva de desempleo, necesitaras reunir una serie de **requisitos**:

1. **Encontrarte en situación legal de desempleo**: por ej. porque has sido despedido, ha finalizado tu contrato, o se ha suspendido tu relación laboral, o reducido temporalmente tu jornada laboral entre un 10 y un 70%, no has superado el periodo de prueba de tu contrato, has resuelto voluntariamente tu contrato porque te has visto obligada a abandonar tu puesto de trabajo o a suspender tu relación laboral, como consecuencia de la violencia de género etc.²

¹ [¿En qué situación te encuentras? Quiero cobrar el paro. Web del Servicio Público de Empleo](#)

² Algunas de las **situaciones legales de desempleo** son las siguientes: por extinción o suspensión del contrato (despido; despido por causas objetivas; suspensión o extinción de la relación laboral en virtud de despido colectivo adoptado por decisión del empresario o de resolución judicial adoptada en el seno de un procedimiento concursal, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción; fin del contrato temporal a instancia del empresario (identificando tipo y duración); resolución o suspensión voluntaria de la relación laboral por imposibilidad de acudir al puesto de trabajo a causa de la violencia de género; resolución de la relación laboral en periodo de prueba a instancia del empresario; resolución voluntaria de la relación laboral por el trabajador/a por traslado del centro de trabajo o modificación sustancial de las condiciones de trabajo; cese por muerte, jubilación o por incapacidad del empresario; extinción del contrato por declaración de incapacidad permanente del trabajador); o por reducción de la jornada y del salario, siempre que sea temporal, la reducción suponga entre un 10% y un 70% de la jornada, con reducción proporcional del salario, y por decisión del empresario o en virtud de resolución judicial adoptada en el seno de una relación concursal.

Y fundamental, debes **estar inscrito en el Servicio Público de Empleo (SPE) como demandante de empleo**, y mantener la inscripción mientras cobras la prestación; y además tendrás que acreditar la disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar una colocación adecuada, mediante la suscripción de un **compromiso de actividad**³.

2. **Haber cotizado el periodo mínimo exigido por la normativa:** 360 días como mínimo en los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.
3. **Estar afiliado y en situación de alta o asimilada al alta**⁴, en la Seguridad Social: en un régimen que incluya la cotización por desempleo.
4. **No encontrarte en una situación de incompatibilidad**⁵: como son estar trabajando por cuenta ajena a jornada completa, o por cuenta propia (autónomo), salvo que se trate de un supuesto de compatibilidad establecida por un programa de fomento de empleo.
5. **Que no tengas la edad exigida para poder solicitar la pensión contributiva de jubilación**, salvo en el caso de que no tengas derecho a la jubilación por no poder acreditar el periodo de cotización necesario.

³ **Artículo 300 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Compromiso de actividad:**

A los efectos previstos en este título, se entenderá por compromiso de actividad el que adquiera el solicitante o beneficiario de las prestaciones de buscar activamente empleo, aceptar una colocación adecuada y participar en acciones específicas de motivación, información, orientación, formación, reconversión o inserción profesional para incrementar su ocupabilidad, así como de cumplir las restantes obligaciones previstas en el artículo anterior.

El Servicio Público de Empleo Estatal y los servicios públicos de empleo autonómicos requerirán a los beneficiarios de prestaciones por desempleo para que acrediten ante ellos, en la forma que determinen en el marco de la colaboración mutua, la realización de actuaciones dirigidas a su reinserción laboral o a la mejora de su ocupabilidad. La no acreditación tendrá la consideración de incumplimiento del compromiso de actividad.

Para la aplicación de lo establecido en los párrafos anteriores el servicio público de empleo competente tendrá en cuenta la condición de víctima de violencia de género, a efectos de atemperar, en caso necesario, el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del compromiso suscrito

⁴ Son **situaciones asimiladas al alta** las siguientes: la excedencia forzosa por cargo público o sindical; la liberación de prisión por cumplimiento de condena o libertad condicional; el retorno de las personas trabajadoras emigrantes; finalizar la relación laboral estando trasladados/as o desplazados/as temporalmente por la empresa fuera del territorio nacional; finalizar su relación laboral en un período de huelga y/o cierre patronal legales; la situación de incapacidad temporal, sin obligación de cotizar, así como la de invalidez provisional; la situación de excedencia por periodo no superior a tres años por atender al cuidado de cada hijo o hija y la situación de excedencia para el cuidado de un familiar; la situación de la persona trabajadora durante el período correspondiente a vacaciones anuales retribuidas que no hayan sido disfrutadas con anterioridad a la finalización del contrato.

⁵ **Otros supuestos de incompatibilidad** son los siguientes: actividades de investigación o cooperación retribuidas que supongan dedicación exclusiva; ejercicio por elección o designación de cargos públicos o sindicales...que supongan dedicación exclusiva; la obtención de pensiones o prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social, tanto a nivel contributivo como no contributivo, salvo que ya hubieran sido compatibles con el trabajo que dio lugar a la prestación por desempleo o que se trate de la prestación por hijo a cargo, etc.

Plazo de solicitud:

Para solicitar la prestación por desempleo, tienes un plazo de 15 días hábiles (no se cuentan los domingos y festivos, pero sí los sábados) siguientes al último día en que has trabajado.

Y lo primero que tienes que hacer, es inscribirte como demandante de empleo en la [Oficina del Servicio Público de Empleo que te corresponda según tu domicilio](#), y una vez inscrito, deberás solicitar una [cita previa en la sede electrónica del SEPE](#) (Servicio Público de Empleo Estatal), para acudir, el día y hora señalado, a la Oficina de prestaciones que te corresponda para solicitar la prestación.

IMPORTANTE: para tramitar las solicitudes de prestaciones de desempleo, es imprescindible la inscripción previa como demandante de empleo.

En la sede electrónica del Servicio de Empleo Público Estatal (SEPE) también tienes una herramienta que te permitirá conocer, mediante una simulación, el importe aproximado de tu prestación: [Calcula el importe de mi prestación](#).

Si no solicitas la prestación por desempleo en el plazo de los 15 días hábiles, entonces **perderás** tantos días de derecho a la prestación como medien entre la fecha de nacimiento del derecho, de haberse inscrito y solicitado en tiempo y forma, y la fecha en que, efectivamente, se efectúe la inscripción y la solicitud.

Si eres víctima de violencia de género, esta circunstancia se tendrá en cuenta para, si es necesario, flexibilizar el cumplimiento de las obligaciones que conlleva el compromiso de actividad.

Documentación a presentar:

El [impreso de solicitud de la prestación](#), el [compromiso de actividad](#), la declaración de cargas familiares y la domiciliación bancaria, acompañados, en general, de la siguiente documentación:

- La Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) o Número de Identidad de Extranjero (NIE), junto con el pasaporte, que tendrás que presentar en el momento para comprobar los datos identificativos.
- Cualquier documento bancario en el que figure el número de cuenta en el que seas el/la titular, para que te domicilien el pago.
- El libro de familia o equivalente, legalizado y traducido.
- Identificación de los hijos (si los tienes) que no residan en España y acreditación de su situación laboral:
 - Formulario U006 o E-302 o equivalente dependiendo del país.
 - Certificación consular o de la embajada de España en el país de residencia, o certificación del organismo competente en ese país sobre la situación laboral de tus hijos, debidamente legalizado.

- Acreditación de la situación legal de desempleo, mediante:
 - El Certificado de empresa de los 180 últimos días trabajados. Averigua primero si la empresa lo ha enviado ya directamente al SEPE, a través de [Certific@2](#), porque en ese caso no lo tendrás que llevar. En este certificado constara la causa de la situación de desempleo, y la fecha en que surte efecto.

Este certificado ira acompañado de la documentación correspondiente, como por ejemplo: copia del contrato, la orden de protección o el informe del Ministerio Fiscal en el caso de ser víctima de violencia de género, la documentación que acredite la extinción, suspensión o reducción de la jornada por causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor (acreditadas por la autoridad laboral), etc.

A través del siguiente [enlace](#), puedes acceder a más información.

Y además:

[Impreso para la solicitud de la prestación contributiva](#)
[Hoja informativa del SEPE sobre la prestación contributiva de desempleo](#)
[Guía Laboral 2016, Ministerio de Empleo y Seguridad Social](#)

Duración:

La duración de esta prestación contributiva de desempleo, estará en función del tiempo cotizado por esta contingencia en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, durante los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo, y que no hayan sido computados para una prestación por desempleo anterior.

En la siguiente tabla ⁶ puedes consultar la duración de tu prestación, según los días que tengas cotizados a la Seguridad Social por esta contingencia:

Período de cotización (en días)	Periodo de prestación (en días)
Desde 360 hasta 539	120
Desde 540 hasta 719	180
Desde 720 hasta 899	240
Desde 900 hasta 1.079	300
Desde 1.080 hasta 1.259	360

⁶ Tabla tomada del folleto del SEPE: [¿En qué situación te encuentras? Quiero cobrar el paro. Web del Servicio Público de Empleo](#)

Desde 1.260 hasta 1.439	420
Desde 1.440 hasta 1.619	480
Desde 1.620 hasta 1.799	540
Desde 1.800 hasta 1.979	600
Desde 1.980 hasta 2.159	660
Desde 2.160	720

Y en todo caso, **la duración máxima de la prestación, será de 720 días.**

Cuantía:

Por lo que respecta a la cuantía mensual de la prestación por desempleo que vas a cobrar, estará en función de la base reguladora que tengas. Esta base, se calcula en función del promedio de las bases por las que hayas cotizado por desempleo en los últimos 180 días dentro del periodo de 6 años.

Durante los primeros 180 días, tu prestación será el resultado de aplicar el 70% a dicha base reguladora. Y a partir del día 181 se te aplicará el 50%, por lo tanto **a partir del séptimo mes, la cuantía de la prestación de desempleo que percibas, se reducirá.**

La cuantía de la prestación también dependerá de que tengas o no hijos a cargo, siendo estos los menores de 26 (o mayores con una incapacidad del 33% o más), que carecen de rentas iguales o superiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI)⁷.

En todo caso debes saber, que existen unos topes, mínimo y máximo, y que tu prestación no podrá estar ni por debajo ni por encima de dichos topes.

El **tope mínimo** de las prestaciones por desempleo se sitúa en el 80% del IPREM⁸, lo que supone una cuantía de: **497'00 € mensuales**. Y en el supuesto de que tengas uno o más hijos a cargo, se incrementara hasta el 107% lo que supondrá una cuantía de la prestación de **664'74€ mensuales**.

⁷ **Salario Mínimo Interprofesional (SMI) 2016:** fijado en 655'20€ mensuales. **Salario Mínimo Interprofesional (SMI) 2017:** se ha fijado en 707'70 € mensuales

⁸ **IPREM:** es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, que es un índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o el subsidio de desempleo entre otros. Este índice nació en el año 2004 para sustituir al Salario Mínimo Interprofesional como referencia para estas ayudas. La cuantía del IPREM es de 532'51€. Esta cuantía no ha variado desde el año 2010.

En cuanto al **tope máximo**, este se sitúa en el 175% del IPREM, es decir, son **1.087'20€ mensuales**, y en el supuesto de que tengas un hijo/a a cargo, se incrementará hasta el 200%, lo que supondrá la cuantía de **1.242'52€ mensuales**. Si tienes dos o más hijos el incremento es hasta el 225%, con lo que la cuantía de la prestación será de **1.397'83€ mensuales**.

IMPORTANTE: Mientras percibas la prestación por desempleo, estarás dado de alta en la Seguridad Social, y cotizando por las contingencias comunes que son: protección a la familia, jubilación, invalidez permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal, maternidad, asistencia sanitaria y farmacéutica.

Percibir la prestación por desempleo te servirá para mantener la asistencia sanitaria, así como para la renovación de las autorizaciones de trabajo y/o residencia.

Sobre las cuantías anteriores, se procederá a efectuar las retenciones correspondientes: la cuota de la Seguridad Social correspondiente al trabajador/a, y la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

2. LOS SUBSIDIOS (PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS) POR DESEMPLEO

Los subsidios o prestaciones no contributivas por desempleo, son prestaciones asistenciales que complementan a la protección de la prestación de carácter contributivo en las situaciones de desempleo. Estos subsidios protegen a quienes se encuentran en una situación de desempleo involuntario, bien tras haber agotado las prestaciones contributivas, o bien cuando no se ha alcanzado el periodo de cotización mínima exigida, para cobrar la prestación contributiva.

Se habla de prestación asistencial porque no se corresponde de manera proporcional con una cotización previa, y su objetivo es ofrecer una “*protección de subsistencia*”.

También pueden beneficiarse de estas prestaciones, personas desempleadas en atención a determinadas circunstancias específicas.

Además de la prestación económica, los subsidios **cotizan a la Seguridad Social** por las contingencias de asistencia sanitaria y, en su caso, protección a la familia. Y si tienes 55 años o más, también cotizaran a la Seguridad Social para la contingencia de la jubilación. Asimismo te ofrecen la **posibilidad de participar en acciones para trabajadores desempleados**, de formación, perfeccionamiento, orientación, inserción etc. y todas aquellas cuyo objeto sea el fomento del empleo estable.

Puedes tener más información sobre las prestaciones no contributivas, a través del siguiente enlace al [Servicio Público de Empleo Estatal](#).

Y también a través de la: [Guía Laboral 2016, Ministerio de Empleo y Seguridad Social](#).

Los **requisitos generales** para acceder a estos subsidios son:

- Estar desempleado/a.
- No tener derecho a la prestación contributiva de desempleo (bien porque la has agotado o no has cotizado lo suficiente, además de existir alguna otra circunstancia como tener responsabilidades familiares).
- Estar inscrito como demandante de empleo, durante el plazo de 1 mes sin haber rechazado ninguna oferta adecuada, y mantener dicha inscripción durante todo el periodo en el que se cobre dicha ayuda, así como suscribir el compromiso de actividad.
- Carecer de rentas⁹ de cualquier naturaleza, que en cómputo mensual sean superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), excluida la parte

⁹ [Se consideran rentas:](#)

TRABAJO/PENSIONES: • El total de las rentas brutas del trabajo por cuenta ajena, becas u otras ayudas similares. • El importe de la indemnización por la extinción del contrato de trabajo que supere la indemnización legal. • Los ingresos brutos de todo tipo de pensiones y prestaciones, excepto la prestación de la Seguridad Social por hijo a cargo y el cobro anticipado de la deducción fiscal de la mujer trabajadora con hijos menores de 3 años. CAPITAL MOBILIARIO E INMOBILIARIO • Los rendimientos brutos de las cuentas bancarias e inversiones financieras y de los bienes inmuebles arrendados. • Los rendimientos brutos de los bienes inmuebles arrendados, las imputaciones de rentas de bienes inmobiliarios, no arrendados y diferentes de la vivienda habitual. ACTIVIDADES PROFESIONALES/AGRARIAS • El rendimiento neto (ingresos menos gastos) de los distintos tipos de actividades por cuenta propia. • El importe neto de las subvenciones a la actividad agraria. OTRAS RENTAS • Las plusvalías o

proporcional de dos pagas extraordinarias. Para el año 2017¹⁰, este límite para acceder a los subsidios de desempleo es de [530'78 € mensuales](#), y en algunos supuestos, se pueden tener en cuenta también los ingresos del resto de los miembros de la unidad familiar.

- Mantener todos los requisitos durante todo el tiempo en que se cobren los subsidios.

Documentación general a presentar:

Para su solicitud necesitarás identificarte con tu **Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE)** más el **Pasaporte**, y ambos deben estar **en vigor**. Y además tendrás que presentar el [impreso de solicitud](#) cumplimentado, el [compromiso de actividad](#) firmado, la declaración de tus rentas y responsabilidades familiares, así como un documento con los datos de la cuenta del banco en la que seas el titular, para la domiciliación del subsidio.

La duración y cuantía está en función de la modalidad de subsidio a que se tenga derecho.

Cuantía:

En cuanto a la **cuantía a percibir**, será el 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)¹¹, esto es, [426 € mensuales](#).

Duración:

La duración está en función del número de meses cotizados y de si tienes o no responsabilidades familiares. Consultas las distintas modalidades de subsidios que exponemos a continuación.

A los efectos de estos subsidios, se entenderán por **responsabilidades familiares**: tener a cargo al cónyuge y/o hijos, por naturaleza y adopción cuando sean menores de 26 años, o mayores de esta edad con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, así como los menores acogidos, cuando la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (esto supone un límite de [530'78 € mensuales](#)¹²).

Sólo se considerarán como miembros de la unidad familiar, además del solicitante, las personas mencionadas anteriormente: cónyuge, hijos menores de 26 años o mayores discapacitados (incluidos los adoptados), y los menores en acogimiento familiar, que convivan en el mismo domicilio o que sin convivir, están a su cargo (dependen económicamente del solicitante).

ganancias patrimoniales derivadas de la venta de bienes muebles e inmuebles excepto el de la vivienda habitual. • Premios de lotería o similares. • El rendimiento presunto del patrimonio, fondos de inversión o planes de jubilación, aplicando a su valor el tipo de interés legal del dinero vigente.

¹⁰ [Salario Mínimo Interprofesional \(SMI\) 2017](#): se ha fijado en 707'70 € mensuales

¹¹ IPREM: La cuantía del IPREM es de 532'51€. Esta cuantía no ha variado desde el año 2010.

¹² Datos actualizados teniendo en cuenta el SMI establecido para 2017: 707'70 € mensuales

Y NO forman parte de esta unidad familiar, cualquier otro familiar aunque esté bajo su tutela.

En el caso de las **víctimas de violencia de género o de violencia doméstica**, no se considerará miembro de la unidad familiar al agresor/a, y por lo tanto no se computará para el requisito de la carencia de rentas.

Tampoco se considerará como responsabilidad familiar a la pareja de hecho.

Si el cónyuge es extranjero/a no comunitario, para ser considerado como integrante de la unidad familiar, deberá encontrarse en situación administrativa regular.

Y si el cónyuge es menor de edad, solo se considerará como responsabilidad familiar si el matrimonio se efectuó a partir de que dicho cónyuge tuviera los 14 años.

Hay distintos **tipos de subsidios**, dependiendo de las circunstancias personales, y estos son los siguientes:

1. Para trabajadores/as que hayan agotado la prestación contributiva por desempleo y tienen responsabilidades familiares.
2. Para trabajadores/as que hayan agotado la prestación contributiva por desempleo, mayores de 45 años en la fecha de dicho agotamiento, y no tienen responsabilidades familiares.
3. Trabajadores/as emigrantes retornados.
4. Trabajadores/as que al producirse la situación legal de desempleo no han cubierto el período mínimo de cotización para acceder a una prestación contributiva.
5. Liberados de prisión.
6. Trabajadores/as declarados plenamente capaces o que han perdido la condición de pensionistas de incapacidad por mejoría de una situación de gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total para la profesión habitual.
7. Subsidio de desempleo para trabajadores/as mayores de 55 años.

El Subsidio por desempleo para “trabajadores/as mayores de 55 años» será preferente al reconocimiento de cualquier otro subsidio.

a. SUBSIDIO PARA TRABAJADORES/AS QUE HAYAN AGOTADO LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO Y TIENEN RESPONSABILIDADES FAMILIARES

Como **requisitos específicos** de este tipo de subsidio, tenemos:

- Haber agotado la prestación contributiva por desempleo.
- Que figures inscrito/a como demandante de empleo durante el plazo de 1 mes desde que hayas agotado la prestación contributiva, y mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción del subsidio, sin que hayas rechazado ninguna oferta de empleo adecuada, ni te hayas negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
- Tener responsabilidades familiares.

En general esta ayuda tiene una **duración de 6 meses prorrogables** por otros dos periodos de la misma duración, con un **máximo de 18 meses**, aunque existen una serie de excepciones, dependiendo de tu edad y de los meses que hayas cobrado la prestación contributiva de desempleo.

Puedes tener más información a través del siguiente [enlace](#).

b. SUBSIDIO PARA TRABAJADORES/AS QUE HAYAN AGOTADO LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO, MAYORES DE 45 AÑOS EN LA FECHA DE DICHO AGOTAMIENTO, Y NO TIENEN RESPONSABILIDADES FAMILIARES

Como **requisitos específicos** de este tipo de subsidio, tenemos:

- Haber agotado la prestación contributiva.
- Que figures inscrito/a como demandante de empleo durante el plazo de un mes desde que hayas agotado la prestación contributiva, y mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción del subsidio, sin que hayas rechazado ninguna oferta de empleo adecuada ni te hayas negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
- Tener cumplidos 45 años en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva.

En cuanto a su **duración, serán 6 meses improrrogables**.

Puedes tener más información a través del siguiente [enlace](#).

c. TRABAJADORES EMIGRANTES RETORNADOS

Pueden solicitar este subsidio los **españoles** que hayan trabajado en el extranjero, excepto los que lo hicieron en los países pertenecientes al Espacio Económico Europeo, Australia o Suiza

Puedes tener más información sobre este subsidio, a través del siguiente [enlace](#).

d. TRABAJADORES/AS QUE AL PRODUCIRSE LA SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO NO HAN CUBIERTO EL PERÍODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN PARA ACCEDER A UNA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA

Como requisitos específicos de este tipo de subsidio, tenemos:

- Estar en situación legal de desempleo.
- Inscribirte como demandante de empleo en el plazo de los 15 días hábiles siguientes, desde la situación legal de desempleo, y mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción del subsidio.
- Tener cotizados en un régimen de la Seguridad Social que contemple la contingencia de desempleo, al menos 3 meses si tienes responsabilidades familiares, o 6 meses si no las tienes, y no haber cubierto el período mínimo de cotización para tener derecho a prestación contributiva (360 días).

En cuanto a su **duración**, si tienes responsabilidades familiares, esta será bien de 3, 4 o 5 meses, si has cotizado 3, 4 o 5 meses, respectivamente. O bien de 21 meses, si has cotizado 6 o más meses (en este supuesto, el derecho se reconocerá por seis meses, prorrogables por iguales períodos hasta su duración final).

Y en el supuesto de que no tengas responsabilidades familiares, la duración será de 6 meses si has cotizado 6 o más meses.

La cuantía de este subsidio, será el 80 % del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), es decir, 426 € mensuales. Es importante que sepas que durante la percepción del subsidio, la entidad gestora ingresará las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a las prestaciones de asistencia sanitaria y, en su caso, protección a la familia.

Puedes tener más información sobre este subsidio, a través del siguiente [enlace](#).

e. LIBERADOS DE PRISIÓN

Puedes tener información, a través del siguiente [enlace](#).

f. TRABAJADORES/AS DECLARADOS PLENAMENTE CAPACES O QUE HAN PERDIDO LA CONDICIÓN DE PENSIONISTAS POR INCAPACIDAD DEBIDO A UNA MEJORÍA DE SU SITUACIÓN DE GRAN INVALIDEZ, INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA O TOTAL PARA LA PROFESIÓN HABITUAL

Los **requisitos específicos** de este tipo de subsidio, son:

- Figurar inscrito como demandante de empleo durante el plazo de 1 mes y mantener dicha inscripción durante todo el período de percepción del subsidio sin haber rechazado ninguna oferta de empleo adecuado ni haberte negado a

participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.

- Que hayas sido declarado/a plenamente capaz para el trabajo o en situación de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, como consecuencia de un expediente de revisión por mejoría de una situación de invalidez en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez.

Si no reúnes el requisito de carencia de rentas podrás obtener el subsidio si, dentro del plazo de un año desde la fecha del hecho causante, acreditas que lo cumples.

En cuanto a su **duración**, lo cobrarás durante 6 meses, prorrogables hasta un máximo de 18 meses, siempre que solicites dicha prórroga.

Y su **cuantía** mensual será igual al 80 % del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), es decir, [426 € mensuales](#).

Entre la documentación exigida, tendrás que aportar la resolución del expediente de revisión por mejoría.

Puedes tener más información, a través del siguiente [enlace](#).

g. SUBSIDIO DE DESEMPLEO PARA TRABAJADORES/AS MAYORES DE 55 AÑOS

Los **requisitos específicos** de este tipo de subsidio, son:

- Estar desempleado/a.
- Tener cumplidos 55 años en el momento de la solicitud.
- Estar inscrito/a como demandante de empleo durante 1 mes, y mantener dicha inscripción mientras cobres el subsidio.
- Suscribir el compromiso de actividad y por tanto no haber rechazado ninguna oferta de empleo adecuada, ni haberte negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
- Carecer de rentas, de cualquier naturaleza superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), 530'78€

IMPORTANTE:

Aunque tus rentas personales sean inferiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), solo cumplirás con el requisito de la carencia de ingresos (de cualquier tipo), cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de tu unidad familiar (cónyuge y/o hijos menores de 26 años o mayores discapacitados o menores acogidos), e incluida la tuya, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias ([530'78 € mensuales](#)).

- Haber cotizado por desempleo un mínimo de 6 años a lo largo de tu vida laboral.
- Cumplir todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a la pensión contributiva de jubilación (haber cotizado al menos durante 15 años, de los cuales 2 deberán haberlo sido dentro de los 15 últimos años).
- Estar incluido en algunos de los supuestos siguientes:
 - Haber agotado una prestación contributiva por desempleo, sin que sea exigible tener responsabilidades familiares.
 - Estar percibiendo o tener derecho a percibir un subsidio.
 - Cotizaciones insuficientes para la prestación contributiva¹³.
 - Ser emigrante retornado sin derecho a la prestación contributiva por desempleo¹⁴.
 - Ser liberado de prisión¹⁵.
 - Revisión por mejoría de una invalidez¹⁶.

Si no reúnes los requisitos de carencia de rentas y, en su caso, de responsabilidades familiares, podrás obtener este subsidio si dentro del plazo de un año, desde la fecha del hecho causante (aquella en la que se cumpla el plazo de espera de un mes, o se produzca la situación legal de desempleo, o la de finalización de la causa de suspensión), acreditas que los cumples.

La **cuantía** mensual será el 80 % del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), es decir, [426 € mensuales](#).

Y la **duración** de este subsidio para mayores de 55 años, será hasta alcanzar la edad de jubilación en cualquiera de sus modalidades. Durante la percepción de este subsidio cotizaras a la Seguridad Social por la contingencia de jubilación, tomando como base de cotización el tope mínimo vigente.

Más información:

[Hoja informativa del SEPE sobre los subsidios por desempleo.](#)
[Guía Laboral 2016](#)

¹³ Estar en situación legal de desempleo y no tener derecho a la prestación contributiva por desempleo por no haber cubierto el período mínimo de cotización (12 meses), siempre que haya cotizado, al menos, tres meses.

¹⁴ Ser trabajador español, emigrante retornado de países no pertenecientes a la Unión Europea, Espacio Económico Europeo, ni Australia o Suiza, no tener derecho a la prestación contributiva por desempleo, por las cotizaciones que tuvieras acumuladas en los seis años anteriores a tu salida de España y haber trabajado como mínimo 12 meses en los últimos 6 años anteriores a tu salida de España, en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, Australia o Suiza.

¹⁵ Sin derecho a prestación contributiva por desempleo y haber estado en privación de libertad más de seis meses.

¹⁶ Haber sido declarado plenamente capaz para el trabajo o en situación de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, a consecuencia de un expediente de revisión por mejoría de una situación de gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total para la profesión habitual.

3. LAS AYUDAS EXTRAORDINARIAS

Cuando no tienes derecho a ningún tipo de prestación ni subsidio, porque los has agotado, entonces tienes que informarte sobre estas ayudas extraordinarias y comprobar si reúnes los requisitos para solicitarlas.

Son tres: la Renta Activa de Inserción (RAI), el Plan PREPARA, y el Programa de Activación para el Empleo.

a. EL PROGRAMA DE RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN (RAI)

Si continúas en situación de desempleo y has agotado la prestación contributiva y el subsidio por desempleo, una de las posibilidades es que reúnas los siguientes requisitos para solicitar esta ayuda extraordinaria.

Como **requisitos generales** tenemos:

- Estar desempleado/a e inscrito/a como demandante de empleo, y suscribir el compromiso de actividad. No olvides que debes mantener dicha inscripción durante todo el período que cobres esta prestación.
- Ser menor de 65 años.
- Carecer de rentas de cualquier naturaleza superiores al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (la renta máxima de acceso a esta ayuda son [530'78 € mensuales](#)).
- Para determinar esta carencia o no de rentas, se contabilizarán las rentas de todos los miembros de la unidad familiar.
- No haber disfrutado de esta ayuda en el año anterior (365 días naturales) a la fecha de solicitud, **SALVO** que seas víctima de violencia de género, de violencia doméstica¹⁷ o tengas una discapacidad reconocida (superior al 33%).
- Y no haber sido beneficiario/a de tres programas de Renta Activa de Inserción anteriores.

¹⁷ **Requisito específico:** Tener acreditada por la Administración competente la condición de víctima de violencia de género o doméstica, salvo cuando convivas con el agresor, y estar inscrito/a como demandante de empleo, siempre que reúnas los requisitos exigidos, excepto el de ser mayor de 45 años y ser demandante de empleo inscrito/a ininterrumpidamente como desempleado doce o más meses.

Es **víctima de violencia de género** la mujer que sufre violencia física y psicológica (incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad) de parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes están o hayan estado ligados a ella por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia e independientemente de su estado civil.

Se considerará **víctima de violencia doméstica, a efectos del Programa de Renta Activa de Inserción:**

- El varón que sufra violencia ejercida por su cónyuge, ex cónyuge, persona ligada a él por análoga relación de afectividad (pareja de hecho o expareja), por sus padres o sus hijos.
- La mujer que sufra violencia ejercida por sus padres o por sus hijos.

No tendrán la consideración de víctimas de violencia doméstica los que sufran agresiones de otros miembros de su unidad familiar diferentes a los indicados.

Esta condición se acredita con la Sentencia judicial, orden de protección judicial, informe del Ministerio Fiscal o informe de los servicios sociales de la administración pública competente o casa de acogida donde se indique que recibes asistencia por esa circunstancia.

Y como **requisitos específicos**, según tus circunstancias:

I. Si eres desempleado/a de larga duración:

- Tener 45 o más años de edad.
- No tener derecho a la prestación o subsidios por desempleo o a la renta agraria.
- Estar inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo como demandante de empleo durante 12 o más meses. Esta demanda se interrumpe si has trabajado un período acumulado de 90 o más días en los 365 días anteriores a la fecha de solicitud de incorporación al programa o **si has salido al extranjero:**
 - Si la salida ha sido por un periodo igual o inferior a 15 días y ha sido por matrimonio, nacimiento de hijo, fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, **no se interrumpirá el periodo de los 12 meses de inscripción.**
 - Y si has salido a países del Espacio Económico Europeo (UE más Noruega, Liechtenstein e Islandia) y Suiza, por una periodo inferior a 90 días, para la búsqueda o realización de trabajo, perfeccionamiento profesional o cooperación internacional, **tampoco se interrumpirá el periodo de inscripción.**

Y antes de viajar, debes comunicarlo a tu Oficina de Empleo.

- Buscar activamente empleo, sin haber rechazado ninguna oferta de trabajo adecuada, ni haberte negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión, profesionales u otras para incrementar tu ocupabilidad.
- Acreditar ante el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y en el momento de su solicitud, que durante el período de inscripción como demandante de empleo, has realizado, al menos, tres acciones de búsqueda activa de empleo (BAE).

Se consideran como tales:

- Que hayas trabajado por cuenta propia o ajena.
- El envío o presentación de currículos, en al menos tres empresas distintas.
- La realización de, al menos, una entrevista.
- La inscripción en, al menos, una agencia de colocación.
- La inscripción como solicitante de empleo en, al menos, dos portales de empleo públicos o privados.
- Que te presentes, al menos, a una oferta de trabajo gestionada por los Servicios Públicos de Empleo (SPE).
- O a otra actividad de las ofertadas por los Servicios Públicos de Empleo, y específicamente acciones formativas o acciones de información y actuaciones dirigidas al autoempleo y emprendimiento.

- II. Si eres una víctima de violencia de género o violencia doméstica, debes tener acreditada tal condición de víctima, por la Administración competente, salvo cuando convivas con el agresor, y estar inscrito como demandante de empleo, siempre que reúnas los requisitos exigidos, **excepto** el de ser mayor de 45 años y ser demandante de empleo inscrito ininterrumpidamente como desempleado doce o más meses.
- III. Si eres un desempleado/a de larga duración con discapacidad, puedes conocer los requisitos más específicos, a través del siguiente enlace.
- IV. Si eres un emigrante retornado, puedes conocer los requisitos más específicos, a través del siguiente enlace.

Si te conceden esta ayuda, su **duración será de 11 meses como máximo** y su cuantía mensual será del 80% del IPREM, 426 € mensuales.

Para solicitarla, si eres extranjero/a no comunitario, entre otros documentos, tendrás que aportar la **Tarjeta de Identidad de Extranjeros** (TIE) en la que consta el NIE, y el **Pasaporte**, ambos en vigor.

DEBES SABER QUE:

Mientras cobras la RAI puedes obtener **otras ayudas**, dependiendo de tus circunstancias:

- Si eres **víctima de violencia de género o doméstica** y te has visto obligada/o a cambiar tu residencia en los 12 meses anteriores a la solicitud de admisión al Programa, o durante tu permanencia en éste, puedes solicitar una ayuda suplementaria de tres mensualidades de la RAI, en un pago único sin que ello disminuya su duración (11 meses). La podrás percibir una sola vez por cada derecho a la admisión al Programa.
- Si comienzas a trabajar por **cuenta propia (persona autónoma) o te colocas por cuenta ajena a tiempo completo**, se suspende el pago de la RAI y tienes derecho a una ayuda equivalente al 25 % de la cuantía de la misma durante un máximo de 180 días, sin que ello reduzca la duración de la RAI pendiente de percibir.
- Si te **colocas a tiempo parcial** se deducirá del importe de la RAI la parte proporcional al tiempo trabajado y el período pendiente de percibir mientras se mantenga la compatibilidad, se ampliará en la misma proporción.

IMPORTANTE:

Si te trasladas al extranjero, por una duración igual o superior a 6 meses, perderás la RAI, con independencia del motivo por el cual hayas viajado.

Y si te trasladas al extranjero para la búsqueda o realización de un trabajo o perfeccionamiento profesional o cooperación internacional, por una duración inferior a los 6 meses, en estos supuestos y siempre que lo hayas comunicado previamente a la oficina de empleo, se te dará de baja temporal y podrás solicitar tu reincorporación en el plazo de 15 días desde tu vuelta.

Más información:

[Hoja informativa del Servicio Público de Empleo Estatal sobre el Programa de Renta Activa de Inserción.](#)

[Tengo derecho a la RAI](#)

[Modelo Oficial de solicitud del programa de la renta activa de inserción](#)

[Programa de Renta Activa de Inserción. Guía Laboral 2016. MEYSS.](#)

b. EL PROGRAMA PREPARA

Este programa de Recualificación Profesional (PREPARA), está dirigido a las personas que hubieran agotado toda la protección al desempleo (prestaciones y subsidios) y ofrece acciones de formación laboral y una ayuda económica de apoyo. Se puso en marcha en el año 2011, con el acuerdo de que permanecería vigente mientras que la tasa de paro no bajara del 20%. Desde entonces se ha ido prorrogando, y desde el año 2013, continuará siempre que la tasa de desempleo sea superior al 18%, según la Encuesta de la Población Activa (EPA).

Los **requisitos** para acceder a este programa, son los siguientes:

- Que estés en situación de desempleo.
- Que hayas agotado la prestación contributiva por desempleo, y así como cualquiera de los subsidios, incluidas sus prórrogas, o bien que no tengas derecho a ninguno de estos subsidios.
- Que carezcas de rentas de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 % del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Para esta ayuda se tendrán en cuenta las rentas de todos los miembros de la unidad familiar, incluyéndose también a los padres si es que convives con ellos.

Y en el momento de la solicitud, tienes que cumplir alguna de estas dos condiciones:

- Que lleves inscrito/a como demandante de empleo, al menos 12 de los últimos 18 meses (ser desempleado de larga duración).
- O que tengas responsabilidades familiares en el sentido del [artículo 275.3 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#)¹⁸, es decir, que tengas a cargo a tu cónyuge, hijos menores de 26 años o mayores incapacitados o menores acogidos. No se considerará “a cargo”, el cónyuge, hijos o menores acogidos, con rentas de cualquier naturaleza superiores al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

¹⁸ [Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.](#)

Y no podrás solicitarlo si:

- Ya has sido beneficiario/a de este programa.
- Si has cobrado antes la prestación extraordinaria del programa temporal de protección por desempleo e inserción (PRODI), el anterior plan Prepara, la Renta Agraria o la RAI.
- Si tienes derecho a solicitar la Renta Activa de Inserción, o la hubieras agotado.
- Si eres un trabajador/a eventual del Sistema Especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social que has agotado la renta agraria o el subsidio por desempleo.

Si te conceden esta ayuda, **tendrás derecho a:**

- Realizar un itinerario individualizado y personalizado de inserción, donde te realizaran el diagnóstico sobre tu empleabilidad, así como a participar en acciones de recualificación y/o reinserción profesional, especialmente dirigidas a obtener las competencias profesionales más necesarias para tu colocación.
- Recibir una ayuda económica de acompañamiento del 75 % del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) mensual, hasta un máximo de seis meses. Esto supone una cantidad mensual de 399'38 €.

IMPORTANTE:

Si en el momento de la solicitud, tienes a tu cargo al menos a 3 miembros de tu unidad familiar, entonces la cuantía de la ayuda aumentará hasta el 85% del IPREM, esto es, 452'63 € al mes.

Si has agotado la Renta Activa de Inserción (RAI), no podrás solicitar el Programa PREPARA, en cambio, si no cumples los requisitos para solicitar la RAI pues solicitarlo.

No podrás beneficiarte dos veces de este programa.

Si quieres saber más sobre esta ayuda:

[Programa PREPARA, Servicio Público de Empleo Estatal \(SEPE\)](#)

[Folleto informativo Programa PREPARA, SEPE](#)

[Guía Laboral 2016, MEYSS](#)

C. EL PROGRAMA DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO (PAE)

Este es un programa específico y extraordinario de carácter temporal, que está dirigido a las personas desempleadas de larga duración con responsabilidades familiares y carencia de rentas, y que desde hace al menos 6 meses, hayan agotado todas las prestaciones, subsidios y ayudas extraordinarias.

El programa PAE comenzó en enero de 2015 y se ha prorrogado hasta el 15 de abril de 2017.

Si quieres participar en este programa, debes solicitar una cita en tu Oficina de prestaciones, y presentar tu solicitud mediante el [modelo oficial de formulario](#), antes del 15 de abril de 2017.

Los **requisitos** para acceder a este programa, son los siguientes:

- Ser desempleado/a con carencia de rentas superiores al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. A estos efectos no se tendrán en cuenta las rentas derivadas de las actividades compatibles con la ayuda.
- Tener responsabilidades familiares y presentar la solicitud de participación en este Programa en la Oficina de empleo, entre el 16 de abril de 2016 y el 15 de abril de 2017.
- Estar inscrito como demandante de empleo a 1 de diciembre de 2014 o a 1 de abril de 2016. Se considerará cumplido este requisito, aún sin estar inscrito en estas fechas, cuando se haya interrumpido la inscripción por estar trabajando por cuenta ajena durante menos de 90 días.
- Haber permanecido inscrito como demandante de empleo durante 360 días en los 18 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de incorporación a este programa.
- Que hayan transcurrido al menos 6 meses desde que agotaste alguna de las siguientes ayudas o prestaciones: la Renta Activa de Inserción (cuando se haya agotado el tercer derecho a la misma), el Programa Temporal de Protección e Inserción (PRODI), el Programa de Recualificación Profesional de las Personas que Agoten su Protección por Desempleo (PREPARA), y haber cesado involuntariamente en un empleo por cuenta ajena, previamente al agotamiento de este derecho. Y si se hubiera trabajado tras el agotamiento de dicho derecho, haber cesado de forma involuntaria en el último trabajo realizado. **
- No tener derecho a la protección contributiva o asistencial por desempleo, o a la Renta Activa de Inserción.

No podrás solicitarla:

- Si nunca has trabajado por cuenta ajena.
- Si tienes derecho a cualquier prestación o subsidio o eres beneficiario/a de una renta mínima, salario social o similar.
- Y tampoco si nunca has dejado voluntariamente un trabajo realizado tras agotar la Renta Activa de Inserción, el programa PREPARA, o el programa PRODI.

La **duración máxima** de esta ayuda económica, es de **6 meses**, si bien las acciones de inserción previstas en el programa, pueden continuar realizándose con posterioridad.

En cuanto a la **cuantía**, esta será el 89% del IPREM, es decir, [426 € mensuales](#).

Para la activación de esta ayuda, es fundamental que cumplas las siguientes **obligaciones**:

1. En el momento de la solicitud tienes que suscribir un COMPROMISO DE ACTIVIDAD¹⁹.
2. Tendrás que acreditar ante el Servicio Público de Empleo Estatal que has realizado tres acciones de BÚSQUEDA ACTIVA DE EMPLEO (BAE)²⁰, en el plazo de 1 mes a partir de la presentación de la solicitud. Para ello tienes que presentar el formulario de “Declaración de búsqueda activa de empleo”.
3. Tendrás que participar en las acciones de mejora de la empleabilidad y de búsqueda activa de empleo, previstas en el ITINERARIO INDIVIDUAL Y PERSONALIZADO de empleo, que con carácter previo al inicio del programa, te haya sido asignado por los Servicios Públicos de Empleo autonómico, mediante un tutor/a individual.

¹⁹ Aceptar colocación adecuada; renovar la demanda de empleo; comunicar las variaciones de renta, las de patrimonio o las de la unidad familiar; reintegrar las ayudas indebidamente percibidas; facilitar el correspondiente justificante de haber comparecido para cubrir las ofertas de empleo facilitadas; acreditar la búsqueda activa de empleo; proporcionar la documentación e información precisa; autorizar que los servicios Públicos de Empleo comuniquen la condición de beneficiario/a del programa y de la ayuda económica a las agencias de colocación así como a las empresas que lo soliciten, informa a las empresas de su condición de solicitante o beneficiario del programa cuando realicen actuaciones de búsqueda activa de empleo.

²⁰ [Se considerara una acción de BAE cada una de las actuaciones siguientes:](#)

- Trabajo por cuenta propia o ajena.
- Envío o presentación de currículos en, al menos, tres empresas distintas.
- Realización de, al menos, una entrevista de trabajo.
- Inscripción en, al menos, una agencia de colocación autorizada.
- Inscripción como solicitante de empleo en, al menos, dos portales de empleo públicos o privados.
- Presentación, al menos, a una oferta de trabajo de los Servicios Públicos de Empleo.
- Aquellas otras actuaciones ofertadas por los Servicios Públicos de Empleo y específicamente acciones formativas o acciones de información y actuaciones dirigidas al autoempleo y emprendimiento.

Si el SPE no hubiese podido el itinerario en el citado plazo de 1 mes, para que la solicitud de admisión al programa sea aprobada, este itinerario debe realizarse necesariamente antes del transcurso de los 3 meses de plazo que tiene el Servicio Público de Empleo Estatal para resolver la solicitud.

Puedes acceder a más información a través del siguiente [enlace](#).

Y además:

[Hoja informativa del Servicio Público de Empleo Estatal \(SEPE\)](#)

[Declaración de búsqueda activa de empleo](#)

4. PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Qué es exactamente el compromiso de actividad? ¿A qué me comprometo cuando lo firmo?

Es el compromiso que adquieres, cuando solicitas la prestación o alguno de los subsidios de desempleo. Al firmarlo te comprometes a cumplir con todas las obligaciones previstas en la normativa²¹, por ser un beneficiario/a de una prestación o un subsidio por desempleo. Su incumplimiento se sancionará, en principio, como una infracción leve.

²¹ [Artículo 299 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social: Obligaciones de los trabajadores, solicitantes y beneficiarios de prestaciones por desempleo.](#)

Son obligaciones de los trabajadores y de los solicitantes y beneficiarios de prestaciones por desempleo:

- a)** Cotizar por la aportación correspondiente a la contingencia de desempleo.
- b)** Proporcionar la documentación e información que reglamentariamente se determinen a efectos del reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación del derecho a las prestaciones y comunicar a los servicios públicos de empleo autonómicos y al Servicio Público de Empleo Estatal, el domicilio y, en su caso, el cambio del domicilio, facilitado a efectos de notificaciones, en el momento en que este se produzca.
Sin perjuicio de lo anterior, cuando no quedara garantizada la recepción de las comunicaciones en el domicilio facilitado por el solicitante o beneficiario de las prestaciones, este estará obligado a proporcionar a los servicios públicos de empleo autonómicos y al Servicio Público de Empleo Estatal los datos que precisen para que la comunicación se pueda realizar por medios electrónicos.
- c)** Inscribirse como demandante de empleo, mantener la inscripción, suscribir y cumplir las exigencias del compromiso de actividad en los términos establecidos en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.
- d)** Renovar la demanda de empleo en la forma y fechas en que se determine en el documento de renovación de la demanda y comparecer, cuando haya sido previamente requerido, ante la entidad gestora, los servicios públicos de empleo o las agencias de colocación cuando desarrollen actividades en el ámbito de colaboración con aquellos.
- e)** Buscar activamente empleo y participar en acciones de mejora de la ocupabilidad que se determinen por los servicios públicos de empleo competentes, en su caso, dentro de un itinerario de inserción.
Los beneficiarios de prestaciones acreditarán ante al Servicio Público de Empleo Estatal y los servicios públicos de empleo autonómicos, cuando sean requeridos para ello, las actuaciones que han efectuado dirigidas a la búsqueda activa de empleo, su reinserción laboral o a la mejora de su ocupabilidad. Esta acreditación se efectuará en la forma en que estos organismos determinen en el marco de la mutua colaboración. La no acreditación tendrá la consideración de incumplimiento del compromiso de actividad.
Sin perjuicio de acreditar la búsqueda activa de empleo, la participación en las acciones de mejora de la ocupabilidad que se correspondan con su profesión habitual o sus aptitudes formativas según lo determinado en el itinerario de inserción será voluntaria para los beneficiarios de prestaciones contributivas durante los treinta primeros días de percepción, y la no participación en las mismas no conllevará efectos sancionadores.
- f)** Participar en los trabajos de colaboración social, programas de empleo, o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales, que determinen los servicios públicos de empleo, o las agencias de colocación cuando desarrollen actividades en el ámbito de colaboración con aquellos y aceptar la colocación adecuada que le sea ofrecida por los servicios públicos de empleo o por dichas agencias.
- g)** Devolver a los servicios públicos de empleo, o, en su caso, a las agencias de colocación cuando desarrollen actividades en el ámbito de colaboración con aquellos, en el plazo de cinco días, el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fecha indicados para cubrir las ofertas de empleo facilitadas por los mismos.
- h)** Solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones.
- i)** Reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas.

Podemos decir que fundamentalmente te comprometes a tres obligaciones:

1. **A buscar activamente empleo.**
2. **Aceptar una [colocación adecuada](#)**, que te puedan ofrecer los servicios públicos de empleo. Se considera que es adecuada aquella que se corresponda con la profesión que solicites, y también con tu profesión habitual, así como aquella que coincida con tu último puesto de trabajo siempre que hubieras trabajado en él tres o más meses.

Y después de un año cobrando la prestación, también se consideraran adecuadas aquellas otras ocupaciones, que el Servicio Público de Empleo, considere que puedes desempeñar, con independencia del salario, siempre que sea superior al Salario Mínimo Interprofesional (SMI).

3. **Y participar en acciones específicas de motivación, información, orientación, formación, reconversión o inserción profesional** para incrementar tus posibilidades de obtener un puesto de trabajo. Son las acciones que puedan poner en marcha los Servicios Públicos de Empleo, y dicha participación es obligatoria.

Estas son las obligaciones principales, pero no son las únicas, además es obligatorio:

- Sellar la tarjeta del paro.
- Participar de forma activa en las acciones de información, formación, inserción, trabajos de colaboración social, etc.
- Presentarse ante el Servicio Público de Empleo cuando te llamen.

Y MUY IMPORTANTE:

- **Tienes la obligación de informar a la Oficina de Empleo de cualquier cambio que se produzca en tu situación, como un cambio de tu domicilio, una variación del número de miembros de la unidad familiar, etc.**
- **y sobre todo, comunicar previamente los viajes que realices al extranjero, solicitando autorización para realizarlos, como explicaremos más adelante.**

Los Servicios Públicos de Empleo si tendrán en cuenta la condición de **víctima de violencia de género**, a efectos de flexibilizar, en caso necesario, el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del compromiso de actividad.

2. ¿Qué puede pasarme si incumplo alguna de estas obligaciones?

Que serás sancionado, y la sanción dependerá de si has cometido una infracción leve, grave o muy grave.

Dentro de las **infracciones leves**²², cuya sanción²³ es la **pérdida de la prestación durante 1 mes** (si reincides se irá incrementando el número de meses sin prestación, hasta llegar a su extinción con la 4ª infracción), se encuentra el incumplimiento de la obligación de informar a la Oficina de Empleo (Agencia de colocación, Entidad asociada etc.), por ej. cuando hay un cambio en tus datos como el domicilio (debes garantizar a la Oficina que recibes las notificaciones y comunicaciones); que no acudas cuando te llamen por ejemplo para facilitarte una oferta de empleo, un curso de formación, una cita de control etc.; no aportar el correspondiente justificante de que has comparecido, en el lugar y fecha indicados, para cubrir las ofertas de empleo que te han facilitado; no cumplir las exigencias del compromiso de actividad; y no mantenerte inscrito como demandante de empleo mientras cobras la prestación.

Por lo que respecta a las **infracciones graves**²⁴, estas se sancionan con la **perdida de la prestación durante un periodo de 3 meses** (si reincides, se incrementara el número de meses en los que perderás la prestación y a la 3ª infracción se extinguirá).

²² [Artículo 24 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Son Infracciones leves](#)

1. No facilitar a la entidad correspondiente o a la empresa, cuando le sean requeridos, los datos necesarios para su afiliación o su alta en la Seguridad Social y, en su caso, las alteraciones que en ellos se produjeran, los de la situación de pluriempleo, y, en general, el incumplimiento de los deberes de carácter informativo.

2. No comparecer, previo requerimiento, ante la entidad gestora de las prestaciones en la forma y fecha que se determinen, salvo causa justificada.

3. En el caso de los solicitantes o beneficiarios de prestaciones por desempleo de nivel contributivo o asistencial, o de trabajadores por cuenta propia solicitantes o beneficiarios de la prestación por cese de actividad:

a) No comparecer, previo requerimiento, ante los servicios públicos de empleo o las agencias de colocación cuando desarrollen actividades en el ámbito de la colaboración con aquellos, salvo causa justificada.

b) No devolver en plazo, salvo causa justificada, al servicio público de empleo o, en su caso, a las agencias de colocación sin fines lucrativos el correspondiente justificante de haber comparecido en el lugar y fecha indicados para cubrir las ofertas de empleo facilitadas por aquéllos.

c) No cumplir las exigencias del compromiso de actividad, salvo causa justificada, siempre que la conducta no esté tipificada como otra infracción leve o grave en los artículos 24 ó 25 de esta Ley. A los efectos previstos en esta Ley, se entenderá por compromiso de actividad el que reúna los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 231 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

d) No facilitar a los servicios públicos de empleo, la información necesaria para garantizar la recepción de sus notificaciones y comunicaciones. Las citaciones o comunicaciones efectuadas por medios electrónicos se entenderán válidas a efectos de notificaciones siempre que los trabajadores hayan expresado previamente su consentimiento.

4. En el caso de solicitantes o beneficiarios de prestaciones por desempleo de nivel contributivo o asistencial, los siguientes incumplimientos ante la entidad gestora de dichas prestaciones:

a) No facilitar la información necesaria para garantizar la recepción de sus notificaciones y comunicaciones.

Las citaciones o comunicaciones efectuadas por medios electrónicos se entenderán válidas a efectos de notificaciones siempre que los trabajadores hayan expresado previamente su consentimiento.

b) No cumplir el requisito, exigido para la conservación de la percepción de la prestación, de estar inscrito como demandante de empleo en los términos establecidos en los artículos 209.1 y 215.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, salvo causa justificada.

²³ [Artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Sanciones a los trabajadores, solicitantes y beneficiarios.](#)

²⁴ [Artículo 25 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Infracciones graves](#)

Son infracciones graves:

1. Efectuar trabajos por cuenta propia o ajena durante la percepción de prestaciones, cuando exista incompatibilidad legal o reglamentariamente establecida, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo siguiente.

Sin embargo **en dos supuestos concretos directamente se extingue la prestación:**

- Cuando no presentes en la Oficina de Empleo, al ser requerido/a, aquellos antecedentes, los justificantes o datos que no tengan y que afecten a tu derecho a continuar cobrando la prestación;
- Y que no comuniques, salvo causa justificada, la baja en la prestación que estés cobrando, en el momento en que se produzcan situaciones que den lugar a la suspensión o extinción del derecho, como por ejemplo **un viaje al extranjero**, o cuando hayas dejado de reunir los requisitos para tener derecho a cobrarla cuando por cualquiera de dichas causas se haya percibido indebidamente la prestación, siempre que la conducta no esté tipificada como infracción leve.

Y por lo que respecta a las **infracciones muy graves**²⁵, estas se sancionan²⁶ con la extinción de la prestación o subsidio por desempleo, o de la prestación por cese de actividad si eres trabajador/a autónomo.

2. No comparecer, salvo causa justificada, a los reconocimientos médicos ordenados por las entidades gestoras o colaboradoras, en los supuestos así establecidos, así como no presentar ante las mismas los antecedentes, justificantes o datos que no obren en la entidad, cuando a ello sean requeridos y afecten al derecho a la continuidad en la percepción de la prestación.

3. No comunicar, salvo causa justificada, las bajas en las prestaciones en el momento en que se produzcan situaciones determinantes de la suspensión o extinción del derecho, o cuando se dejen de reunir los requisitos para el derecho a su percepción cuando por cualquiera de dichas causas se haya percibido indebidamente la prestación, siempre que la conducta no esté tipificada como infracción leve en el artículo 24.4.b) de esta ley.

4. En el caso de solicitantes o beneficiarios de prestaciones por desempleo de nivel contributivo o asistencial, o de trabajadores por cuenta propia solicitantes o beneficiarios de la prestación por cese de actividad:

a) Rechazar una oferta de empleo adecuada, ya sea ofrecida por los servicios públicos de empleo o por las agencias de colocación cuando desarrollen actividades en el ámbito de la colaboración con aquéllos, salvo causa justificada.

b) Negarse a participar en los trabajos de colaboración social, programas de empleo, incluidos los de inserción profesional, o en acciones de promoción, formación, motivación, información, orientación, inserción o reconversión profesional, salvo causa justificada, ofrecidos por el servicio público de empleo o por las entidades asociadas de los servicios integrados para el empleo, o por el órgano gestor de la prestación por cese de actividad del trabajador autónomo.

A los efectos previstos en esta Ley, se entenderá por colocación adecuada y por trabajos de colaboración social, los que reúnan los requisitos establecidos, respectivamente, en el apartado 3 del artículo 231 y en el apartado 3 del artículo 213 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

²⁵ [Artículo 26 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Infracciones muy graves](#)

Son infracciones muy graves:

1. Actuar fraudulentamente con el fin de obtener prestaciones indebidas o superiores a las que correspondan, o prolongar indebidamente su disfrute mediante la aportación de datos o documentos falsos; la simulación de la relación laboral; y la omisión de declaraciones legalmente obligatorias u otros incumplimientos que puedan ocasionar percepciones fraudulentas.

2. Compatibilizar la solicitud o el percibo de prestaciones o subsidio por desempleo, así como la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos con el trabajo por cuenta propia o ajena, salvo en el caso del trabajo a tiempo parcial en los términos previstos en la normativa correspondiente.

3. La connivencia con el empresario para la obtención indebida de cualesquiera prestaciones de la Seguridad Social.

4. La no aplicación o la desviación en la aplicación de las prestaciones por desempleo, que se perciban según lo que establezcan programas de fomento de empleo.

²⁶ [Artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.](#)

Dentro de estas infracciones, se engloban todas aquellas actuaciones fraudulentas para que te concedan o para mantener las prestaciones o subsidios de desempleo (utilizar datos o documentos falsos, simular la relación laboral, ocultar informaciones especialmente si ya no se cumplen los requisitos para seguir cobrándolo, ocultar ingresos etc.); trabajar de forma regular o irregular (incluso trabajar “en negro”) mientras cobras la prestación o el subsidio, salvo en los supuestos en que el trabajo sea compatible con la prestación; ponerte de acuerdo con el empresario para obtener de forma indebida cualquier prestación de la Seguridad Social (simular contratos y cotizaciones a la Seguridad Social, pactar los despidos con el empresario, etc.).

IMPORTANTE:

En todos estos casos, además de la extinción de la prestación, el subsidio etc., tendrás que devolver las cantidades que has cobrado de forma indebida, bien desde el inicio o bien desde que dejaste de cumplir los requisitos para cobrarla, y en algunos casos se te podrá excluir del derecho a percibir cualquier prestación económica y, en su caso, ayuda de fomento de empleo durante un año, así como del derecho a participar durante ese período en la formación profesional para el empleo²⁷.

3. He trabajado con alta en la Seguridad Social durante más de tres años, y ahora que ha fallecido mi empleadora y me he quedado sin trabajo, resulta que no tengo paro ¿cómo es posible si tenía un contrato y estaba dada de alta en el sistema especial de empleados de hogar?

Como ya hemos indicado, para cobrar la prestación de desempleo es necesario, entre otros requisitos, además de haber estado dada de alta en la Seguridad Social, que se haya cotizado por esta contingencia de desempleo. Si eres empleada del hogar, y has cotizado en el sistema especial, pese a estar ahora integrado en el Régimen General, esta integración no es completa sino que se realizara de forma progresiva, y no se cotiza por desempleo.

Por esto no tienes derecho al desempleo, ya que no se cotiza por esta contingencia.

Sin embargo, si en los seis años anteriores a que comenzaras a trabajar y a estar de alta en la Seguridad Social como empleada de hogar, cotizaste, al menos, 360 días en el Régimen General o en otro Régimen de Seguridad Social de los que cotizan por la contingencia de desempleo, y además tu baja como empleada de hogar no ha sido voluntaria, sino por causa no imputable a ti, se considerara que te encuentras en situación legal de desempleo y las cotizaciones anteriores a tu alta en el Sistema Especial de Empleados del Hogar se podrán tener en cuenta para reconocerte el derecho a la prestación por desempleo.

²⁷ [Artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.](#)

4. Soy una trabajadora autónoma desde hace varios años, pero a causa de la crisis he tenido que cerrar mi negocio porque ya no era viable económicamente. Ahora me dicen que no tengo derecho al paro ¿Es esto verdad?

Depende. Los autónomos, son el otro supuesto de trabajadores y trabajadoras en el que no se tiene derecho a cobrar el paro, al no cotizar por la contingencia de desempleo, pero hay una diferencia.

En este Régimen especial de Trabajadores Autónomos si lo deseas, ya que es voluntario, puedes cotizar por la contingencia de “cese de actividad”, y en este caso si puedes acceder a cobrar la prestación de desempleo, pero solamente cuando el cese o la interrupción de tu negocio, se produzca por una serie de motivos concretos, que son:

- Por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos, que hacen que la actividad sea inviable.
- Por fuerza mayor, ajena a tu voluntad.
- O Por pérdida de la licencia administrativa, si esta es un requisito para el ejercicio de la actividad.

Si el cese de la actividad ha sido voluntario, entonces no tendrás derecho a la prestación.

5. Entonces, ¿qué trabajos son los que cotizan al desempleo?

En general todos los trabajos por cuenta ajena, en los que se dé al trabajador/a de alta, en el Régimen General de la Seguridad Social, en el Sistema Especial Agrario o en el Régimen de Trabajadores del Mar, y a partir del 18 de junio de 2010 también los contratos de formación.

No se cotiza por desempleo en actividades realizadas por cuenta propia (salvo el supuesto de que el propio trabajador/a decida cotizarse por la contingencia de “cese de actividad”), ni en el Sistema Especial de Empleados de Hogar.

Pero **si eres un trabajador/a extranjero/a, no comunitario**, sujeto a autorización administrativa para residir y trabajar en España, DEBES SABER que si eres titular de estas dos autorizaciones:

- si tu autorización es para realizar **trabajos de temporada** (autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena de duración determinada, de temporada o campaña), o bien es una **autorización para estudiantes**, no podrás cobrar paro por los periodos trabajados porque estas autorizaciones no contemplan la cotización por desempleo y por tanto no generan derecho a percibir la prestación.

6. He tenido que abandonar mi trabajo, por decisión propia, a causa de la violencia de género. Como no he sido despedida ¿podré cobrar el paro?, además anteriormente tuve que periodos de suspensión del contrato por el mismo motivo...

Sí que podrás cobrarlo, siempre que reúnas el periodo mínimo de cotización exigido y que hayas cotizado por esta contingencia (algo que no ocurrirá si eres trabajadora del hogar). Tienes que tener en cuenta que al ser víctima de violencia de género, puedes beneficiarte de una serie de **medidas específicas de protección**, dirigidas a que no se vean mermados tus derechos; por ello tu caso en concreto se considerara situación legal de desempleo, ya que has rescindido por voluntad propia tu relación laboral, pero empujada por una situación de violencia de género.

Además, todos aquellos periodos en que tuviste que suspender tu contrato de trabajo por violencia de género, podrás computarlos para reunir el tiempo de cotización necesario para cobrar la prestación por desempleo, ya que habrás estado en lo que se conoce como “situación asimilada al alta”.

También se contarán para los periodos de cotización exigidos en los supuestos de jubilación, incapacidad permanente, muerte o supervivencia, maternidad y cuidado de menores afectados por un cáncer u otra enfermedad grave.

En el caso de que hayas reducido tu jornada, previa a la situación de desempleo, también motivada por la violencia de género, las bases de cotización se computarán al 100%.

Y dentro de las medidas de protección que recoge la normativa de extranjería, RECORDARTE que:

- Si eres **titular de una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena**, está se renovará automáticamente a su expiración, en los supuestos de extinción del contrato de trabajo o suspensión de la relación laboral como consecuencia de ser víctima de la violencia de género²⁸.
- Si tu **autorización de residencia y trabajo es de reagrupación familiar**, y está vinculada a la autorización de residencia de tu cónyuge agresor, podrás solicitar y obtener una autorización de residencia temporal independiente, una vez que tengas dictada una orden de protección a tu favor²⁹.

²⁸ **Art. 38** de la **LOEX**: *Autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena*

6. *La autorización de residencia y trabajo se renovará a su expiración:*

d) *Cuando concurren otras circunstancias previstas reglamentariamente, en particular, los supuestos de extinción del contrato de trabajo o suspensión de la relación laboral como consecuencia de ser víctima de violencia de género.*

²⁹ **Art. 16** de la **LOEX**: *Efectos de la reagrupación familiar en circunstancias especiales*

2. *.....En caso de que la cónyuge reagrupada fuera víctima de violencia de género, sin necesidad de que se haya cumplido el requisito anterior, podrá obtener la autorización de residencia y trabajo independiente, desde el*

- Si te encuentras en **situación administrativa irregular**, con la orden de protección a tu favor, o el informe del Ministerio Fiscal (en el que aprecie indicios de violencia de género), puedes solicitar una autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales. Y cuando tengas una sentencia condenatoria o una resolución judicial que reconozca que has sido víctima de violencia de género, se te concederá la autorización. En este intervalo, disfrutaras de una autorización provisional de residencia y trabajo, que finalizará en el momento en que se te conceda o deniegue definitivamente la autorización por circunstancias excepcionales.

Para **acreditar tu situación de víctima de violencia de género**, necesitaras:

- una orden de protección a tu favor, y si no es posible,
- un informe del Ministerio Fiscal donde se indique que existen indicios de violencia de género.
- O bien la resolución judicial.

7. ¿Qué es un ERE? ¿Y un ERTE? ¿Qué diferencia hay? A mí me han reducido la jornada diaria de trabajo de 8 a 4 horas, durante 8 meses y también me han reducido el sueldo ¿eso qué es? Si al final acaban cerrando la empresa, ¿tendré paro?

El ERE y el ERTE, son figuras que utilizan las empresas, para realizar ajustes de personal, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

ERE son las siglas de: Expediente de Regulación de Empleo.

Y ERTE, son las siglas de: Expediente de Regulación Temporal de Empleo. Se diferencia del anterior, en que éste se lleva a cabo solamente por un periodo de tiempo determinado.

Hay tres formas de llevar a cabo los ajustes:

- Mediante la extinción de la relación de trabajo (ERE de extinción, en este caso es definitivo). A este se le conoce como despido colectivo.

momento en que se hubiera dictado a su favor una orden de protección o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género.

Art. 59 del [Reglamento de aplicación de la LOEX](#): *Residencia de los familiares reagrupados, independiente de la del reagrupante.*

2. *Asimismo, el cónyuge o pareja reagrupado podrá obtener una autorización de residencia y trabajo independiente, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:*

b) Cuando fuera víctima de violencia de género, una vez dictada a su favor una orden judicial de protección o, en su defecto, exista un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género. Este supuesto será igualmente de aplicación cuando fuera víctima de un delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, una vez que exista una orden judicial de protección a favor de la víctima o, en su defecto, un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de conducta violenta ejercida en el entorno familiar.

La tramitación de las solicitudes presentadas al amparo de este apartado tendrá carácter preferente y la duración de la autorización de residencia y trabajo independiente será de cinco años.

- Mediante la suspensión de la relación de trabajo, durante un tiempo determinado (ERTE de suspensión: hay un nuevo calendario laboral, estableciéndose los días en los que no habrá actividad laboral).
- O bien reduciendo las horas de la jornada laboral (ERTE de reducción³⁰: también hay un nuevo calendario laboral, y en vez de suspender la relación laboral algunos días, lo que se hace es una reducción de la jornada horaria).

En estos dos últimos casos es cuando se habla de ERTE, ya que suelen ser medidas temporales mientras que el primero es definitivo.

Si el empresario/a te ha reducido tu jornada diaria entre un 10 y un 70%, por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos, es una medida temporal, y te han reducido el salario de forma proporcional, entonces estas en un ERTE de reducción de jornada, y existe la posibilidad de que solicites lo que se conoce como **desempleo parcial**, es decir podrás cobrar el paro si así lo solicitas, por las horas que dejas de trabajar, y por supuesto, si cumples con el resto de los requisitos generales (360 días cotizados por esta contingencia etc.)

Debes saber que en este supuesto, el paro se consume por horas y no por días, así que de los días de prestación por desempleo que tienes acumulados, solamente vas a consumir las horas que dejas de trabajar, y necesitaras acumular 8 horas, para que suponga un día entero de desempleo. Al final, el porcentaje consumido del paro acumulado, corresponderá con el porcentaje de reducción de la jornada.

Mientras estés en esta situación, seguirás cotizando a la Seguridad Social, por la misma base de cotización que tengas. El empresario continuara cotizando al 100% la cuota empresarial y el Servicio Público de Empleo cotiza por tu aportación como trabajador descontándola de tu prestación por desempleo.

Si tras un ERTE de reducción, y después de que hayas solicitado y cobrado la prestación por desempleo parcial, finalmente se produce por ejemplo, el cierre de la empresa y vuelvas a estar en una situación legal de desempleo; entonces, podrás volver a solicitar la prestación de desempleo, siempre que reúnas los suficientes días cotizados para ello.

Y además en estos supuestos se produce una especificidad: tendrás que elegir entre reanudar la prestación que no consumiste del todo, mientras estuviste con la reducción de jornada (si tienes todavía acumuladas cotizaciones suficientes, 360 días), o bien tendrás que utilizar la nueva bolsa de desempleo que hayas generado al volver a trabajar hasta tu despido definitivo.

³⁰ **Art. 47** del [Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores](#): *Suspensión del contrato o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor.*

2. *La jornada de trabajo podrá reducirse por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción con arreglo al procedimiento previsto en el apartado anterior. A estos efectos, se entenderá por reducción de jornada la disminución temporal de entre un diez y un setenta por ciento de la jornada de trabajo computada sobre la base de una jornada diaria, semanal, mensual o anual. Durante el periodo de reducción de jornada no podrán realizarse horas extraordinarias salvo fuerza mayor.*

IMPORTANTE: tienes que elegir una u otra, con la consecuencia de perder aquella que has descartado.

8. Me he quedado en el paro y quiero aprovechar para viajar a mi país a visitar a mi madre que está enferma, ¿Puedo hacerlo sin problemas?

Si quieres viajar al extranjero, mientras estás cobrando una prestación o un subsidio por desempleo o la Renta Activa de Inserción (RAI), **tengas nacionalidad española o extranjera, es obligatoria** la COMUNICACIÓN del viaje al Servicio Público de Empleo, y que éste te haya autorizado a salir de España.

Si la salida es por **un máximo de 15 días naturales, en un año** y por motivos no laborales, podrás mantener la prestación por desempleo, si puedes cumplir con las obligaciones establecidas en la ley. Antes de salir, debes efectuar una **COMUNICACIÓN** al Servicio Público de Empleo, y a la vuelta, debes presentarte en la oficina de empleo el primer día hábil siguiente a tu regreso.

9. Me han despedido en mi trabajo y quiero irme a vivir a mi país, ¿podré hacerlo y seguir cobrando el paro sin problemas?

Los traslados al extranjero mientras se está cobrando una prestación, subsidio etc. por desempleo, si no lo has **COMUNICADO PREVIAMENTE** a tu Oficina de Empleo **Y HAS SIDO AUTORIZADO**, suponen una infracción y serás sancionado, se extinguirá la prestación y tendrás que devolver las cuantías que has cobrado indebidamente.

Si estas cobrando una prestación por desempleo y **quieres trasladar tu residencia al extranjero debes saber que**³¹:

- Si este traslado va a ser por un periodo continuado, de **menos de 12 meses, para buscar o realizar allí un trabajo, perfeccionamiento profesional o cooperación internacional**, tienes la obligación de COMUNICARLO PREVIAMENTE al Servicio Público de Empleo Estatal para que este te AUTORICE la salida, y solicitar la baja en el cobro de la prestación, que se **suspenderá** mientras estés fuera de España.

Una vez autorizado, se te habrá dado de baja como demandante de empleo y se suspenderá el abono de tu prestación por desempleo hasta que vuelvas, momento en el que tendrás como plazo los 15 días siguientes a tu regreso, para inscribirte como demandante de empleo y solicitar su reanudación. Será imprescindible que no hayas estado fuera más de 12 meses y que **acredites el motivo de tu salida:**

- Si has salido para buscar empleo: tendrás que aportar cualquier documento que acredite la búsqueda de empleo, incluyendo el certificado de haber estado inscrito en los servicios de empleo del país correspondiente.

³¹ [“Me traslado al extranjero”- SEPE-](#)

- Si ha sido porque ibas a trabajar a un país extranjero: cuando vuelvas deberás presentar el formulario U1³² o, en su caso, el antiguo E-301, cumplimentado por el organismo competente del país de la UE/EEE/Suiza, si has trabajado en estos países; o los certificados expedidos por las áreas y dependencias provinciales correspondientes de las Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno que corresponda, si la colocación tuvo lugar en países fuera del ámbito de la UE/EEE/Suiza.
- Si la salida fue por perfeccionamiento profesional o cooperación internacional: deberás presentar un certificado del centro oficial de formación o certificado de la organización de cooperación internacional con la que has colaborado.

Y NO OLVIDES QUE:

Si te trasladas al extranjero sin comunicarlo, sin estar autorizado o por un periodo superior a los 12 meses, **la prestación se extingue** y además tendrás **que reintegrar** las cantidades percibidas indebidamente.

También tendrás que justificar el motivo de su salida, que debe ser laboral.

Los otros supuestos de posibles salidas al extranjero son:

- Si va a tratarse de una estancia en el extranjero por un período, continuado o no, **superior a 15 días y como máximo, de hasta 90 días naturales dentro de cada año natural**, la prestación se suspenderá siempre que se haya COMUNICADO PREVIAMENTE al Servicio Público de Empleo Estatal y haya sido AUTORIZADA por éste. En este caso no se te exige que justifiques el motivo de tu salida, y pueden darse varias salidas en un año, siempre que el total de todos los días que pases en el extranjero, sea más de 15 y no exceda de los 90 días naturales. Pero en este caso sí que deberás comunicar y tener autorización para cada uno de los viajes.

Y NO OLVIDES QUE:

Si no realizas la comunicación al Servicio Público de Empleo, y éste lo detecta mediante el control del pasaporte, serás sancionado. Si has cobrado al menos una mensualidad completa tras la salida de España, se considerara que la has percibido de forma indebida, y es una infracción que conlleva la extinción de la prestación y la devolución de las cantidades que has percibido de forma indebida.

- Salidas ocasionales al extranjero por motivos diversos, y que **no exceden del total de 15 días naturales en un año**, entonces no tendrás que justificar el motivo del viaje, seguirás cobrando la prestación pero **DEBES COMUNICAR** la salida al Servicio Público de Empleo.

³² El formulario U1 (antes E301) es el documento en el que se certifican los periodos de cotización que un trabajador/a tiene acumulados en los países de la Unión Europea y Espacio Económico Europeo (los 28 países de la UE más Islandia, Liechtenstein y Noruega) y Suiza. Todos estos periodos se van a totalizar para el cálculo de las prestaciones por desempleo.

Estas mismas reglas se aplican en el caso de los subsidios por desempleo.

Puedes obtener más información al respecto, en la página web de Servicio Público de Empleo (SEPE):

[Folleto del SEPE. Protección por desempleo: desplazamientos al extranjero. Trabajadores extranjeros](#)

Formulario de [Comunicación salida/traslado al extranjero.](#)

10. ¿Qué supone la suspensión de la prestación y cuando se produce?

La suspensión de la **prestación contributiva por desempleo**, supone que se interrumpe su cobro, esta prestación no se consume, dejándose de cotizar a la Seguridad Social durante el periodo de tiempo de suspensión. Y una vez finalizadas las situaciones que dieron lugar a la suspensión, se reanuda su cobro, por la duración que restaba por percibir y en la cuantía que correspondía en el momento de la suspensión, salvo que se haya suspendido como sanción, en cuyo caso se reducirá su duración por igual tiempo de la suspensión.

Entre los motivos que dan lugar a esta suspensión, podemos destacar:

- pasar a la situación de maternidad o paternidad (en este caso pasaras a cobrar la prestación por maternidad o paternidad);
- la realización de un trabajo por cuenta ajena de duración inferior a 12 meses,
- o realizar un trabajo por cuenta propia, de duración inferior a 24 meses (independientemente de en qué régimen de la Seguridad Social te hayas dado de alta como trabajador por cuenta propia) o más de 24 meses y menos de 60 meses (si te has dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia, o en el Régimen especial de los Trabajadores del Mar);
- o te has incorporado como socio/a a una sociedad laboral o a una cooperativa de trabajo asociado, ambas de nueva creación.
- cumplir una condena que implique privación de libertad, salvo que tengas cargas familiares y no dispongas de renta familiar, en una cuantía mayor al SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.
- No presentar al Servicio Público de Empleo en el plazo que te diga, la documentación que este te requiera, sobre todo si afecta a la conservación de tu derecho a la prestación.

Y dejamos para último lugar, dos de los motivos que más te pueden afectar:

- **El traslado de tu residencia al extranjero**, para la búsqueda o realización de un trabajo, perfeccionamiento profesional o cooperación internación, por un periodo continuado inferior a 12 meses, siempre que hayas COMUNICADO PREVIAMENTE dicha salida al SPE y ese te haya AUTORIZADO.

- **o un estancia en el extranjero por un periodo, continuado o no, de hasta 90 días como máximo**, en cada año natural; siempre que la salida esté previamente COMUNICADA y AUTORIZADA.

Eres tú quien debes [comunicar y solicitar a la Oficina de Empleo](#) la baja en la prestación cuando se produzcan estas situaciones, así como solicitar su reanudación una vez que hayan finalizado. De no hacerlo así, puede suponer una sanción: la extinción de la prestación y la devolución de las cantidades que has cobrado de forma indebida.

Puedes consultar sobre los motivos de suspensión, a través del siguiente [enlace](#).

Por su parte los **subsidios o prestaciones no contributivas de desempleo**, se suspenden por las mismas causas que la prestación contributiva de desempleo, pero además tienen unas causas específicas de suspensión:

- **Cuando se supera el límite de carencia de rentas**, el 75% del SMI vigente en el momento de la solicitud, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, tanto por parte de quien recibe la ayuda, como por parte de la unidad familiar cuando sus ingresos son tenidos en cuenta. La superación puntual del límite supone la suspensión del subsidio durante los meses en que se superan los topes de renta, siempre que no se supere durante 12 meses. Su durante un año se supera el límite, la ayuda se pierde.
- **Cuando ya no se tienen responsabilidades familiares**, y tenerlas es un requisito para la ayuda. Es necesario que este requisito se vuelva a cumplir en menos de 12 meses para poder reanudar el subsidio.

11. ¿Cuáles son los supuestos de extinción de la prestación por desempleo?

Las **prestaciones contributivas por desempleo** se acaban cuando:

- Ha finalizado el tiempo por el que fueron concedidas;
- Has pasado a ser pensionista por jubilación o invalidez permanente;
- Se produce tu fallecimiento;
- Has renunciado a la prestación;
- Te ha salido un trabajo por cuenta ajena con una duración igual o superior a 360 días;
- Estás trabajando por cuenta propia durante, al menos, 60 meses o más, y dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o Autónomos o en el Régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del Mar.³³
- Te has incorporado como socio a una Sociedad laboral o a una cooperativa de trabajo asociado ambas recién creadas;
- Rechazas una oferta de empleo adecuada o te niegas a participar en trabajos de colaboración social, programas de empleo, o en acciones de promoción, formación y reconversión profesionales, salvo causa justificada;

³³ [Artículo 272 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Extinción del derecho.](#)

- Cuando dejas de reunir los requisitos y no lo comunicas a tu Oficina de Empleo para que te dé de baja;
- Si has cometido infracciones muy graves: has obtenido la prestación de forma fraudulenta, te has puesto de acuerdo con el empresario para la obtención indebida de la prestación, al mismo tiempo que solicitas o cobras la prestación, estás trabajando por cuenta propia o ajena;
- O reincides por tercera vez en una infracción grave.

Y especialmente, si viajas o trasladas tu residencia al extranjero, salvo en los casos de suspensión de la prestación, puede extinguirse tu prestación si no lo COMUNICAS PREVIAMENTE a la Oficina de Empleo, y esta te AUTORIZA la salida.

Y el **subsidio o prestación no contributiva de desempleo**, se extingue, **además** de por las causas anteriores, cuando obtengas rentas que superen el límite exigido para concederte el subsidio, con lo cual ya no cumples el requisito de insuficiencia de rentas (carecer de rentas de cualquier naturaleza superiores en cómputo mensual al 75% del SMI vigente en el momento de la solicitud, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias).

Y también se extingue cuando dejes de tener responsabilidades familiares durante un tiempo superior a 12 meses.

Puedes consultar sobre los motivos de suspensión, a través del siguiente [enlace](#).

12. Me he quedado en el paro, y estoy pensando en montar una tienda ¿Puedo cobrar toda la prestación de una vez?

Podrás solicitar la “*capitalización*” o “*pago único de la prestación*”, si has generado una prestación contributiva de desempleo e incluso si ya has comenzado a cobrarla, cuando vayas a montar el negocio o realizar la actividad económica **en España**, y siempre que cumplas los siguientes requisitos:

- Que te queden al menos 3 meses pendientes, si ya comenzaste a cobrar la prestación.
- Que en los últimos 4 años, antes de solicitarlo, no hayas obtenido el pago único.
- Que este pago único sea para llevar a cabo una actividad profesional como trabajador autónomo (otras posibilidades para beneficiarte de él, son que constituyas o pases a formar parte de una cooperativa o de una sociedad laboral o mercantil).
- No haber compatibilizado el trabajo por cuenta propia con la prestación contributiva por desempleo, en los 24 meses anteriores a la solicitud.
- Que inicies la actividad profesional en el plazo máximo de 1 mes desde que la resolución de la concesión del derecho y en todo caso, en fecha posterior a la solicitud.

Hay tres modalidades:

1. En un pago único.

En este caso puede ser que obtengas hasta el 100% de la prestación que te corresponda, con el objeto de cubrir la cantidad que justifiques como inversión necesaria para iniciar la actividad. O bien puedes solicitar solo la cantidad que justifiques como inversión, aunque no llegue al 100% del total que te corresponda como prestación.

2. En pagos mensuales.

Para subvencionar las cantidades que tendrás que pagar para cotizar a la Seguridad Social como trabajador autónomo.

3. O las dos modalidades (parte en pago único, y el resto en mensualidades).

Así por ejemplo, si no consigues en un solo pago el total de tu prestación, puedes solicitar al mismo tiempo el resto del montante para financiar el coste de las cuotas mensuales de la Seguridad Social durante el desarrollo de tu actividad.

IMPORTANTE:

En todo caso, lo que nunca te van a conceder, por mucho que justifiques su necesidad para poner en marcha tu negocio, es más de la cantidad que te corresponda como prestación contributiva por desempleo.

Tienes que elegir una de estas tres modalidades y solicitarla, antes de iniciar la actividad, en tu caso antes de poner en marcha la tienda. Si eliges desde el primer momento, el pago único o el pago mensual de forma exclusiva, luego ya no podrás optar por la tercera modalidad.

En cambio, una vez iniciado el cobro de la prestación y si no has puesto en marcha aún el negocio, siempre que todavía te queden por cobrar al menos tres mensualidades, si puedes solicitar la capitalización.

El pago único de la prestación también se podrá utilizar para pagar los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de una entidad, así como al pago de las tasas e impuestos. Y un 15% de la cuantía de la prestación capitalizada puedes destinarlo al pago de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

Entre la documentación a presentar para solicitarlo, si eres extranjero/a no comunitario, deberás presentar la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) en la que conste el NIE y el pasaporte, y tendrás que elaborar una **Memoria explicativa sobre el proyecto** de inversión a realizar y la actividad a desarrollar, así como cualquier documentación que acredite la viabilidad del proyecto.

Esta Memoria explicativa deberá estar bien elaborada y facilitar una información completa, ya que en ella contarás al Servicio Público de Empleo, lo que vas a hacer con el dinero que solicitas. Tendrá que contener información, como mínimo, sobre los siguientes puntos:

- **Datos personales.**

- **Datos del proyecto:** descripción de la actividad a desarrollar (que tienda quieres montar, que pretendes vender, cómo: *on-line*, de forma física... etc.); domicilio donde se va a llevar a cabo; datos del local (si se necesita o no, si ya se tiene o no, si se va a adquirir o a alquilar y su coste, donde está); la viabilidad del negocio (un estudio de mercado, donde se explique por qué puede ser viable, en qué se diferencia de otros proyectos similares o que ya están en el mercado, que ofreces frente a lo que ofrece la competencia etc.); el marco jurídico (si vas a ser un trabajador autónomo o vas a constituir o formar parte de una cooperativa o de una sociedad laboral etc.), la fecha prevista del comienzo de la actividad (siempre debe ser posterior a la fecha de solicitud).
- **Capital necesario total:** importe de la inversión prevista para realizar la actividad como trabajador autónomo, así como la distribución prevista del mismo (activos fijos (inmuebles, derechos de traspaso, maquinaria, elementos de transporte, equipos informáticos etc.), activos circulantes (mercadería, materia prima etc.), gastos necesarios para el inicio de la actividad (impuestos, gastos de colegiación, *renting*, etc.), si tienes prevista o no la contratación de trabajadores/as (cuantos, para hacer qué, su coste previsto...etc.)
- **Forma de financiación:** capital propio (ahorros, etc.), capital ajeno (aportaciones de familiares, amigos, subvenciones etc.), créditos bancarios (importe total del crédito, tipo de interés, periodo de amortización, coste de la amortización); y la capitalización, es decir, el importe que solicitamos como pago único.

Una memoria de actividad con una buena fundamentación y un estudio de mercado, puede ser determinante para la puesta en marcha y la viabilidad de tu proyecto empresarial. Por ello, lo mejor es que acudas a organismos de las Administraciones, Organizaciones profesionales y servicios de asesoramiento especializado a autónomos, donde te podrán ayudar a su elaboración, como por ejemplo: la [Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos \(UPTA\)](#). Casi todas las Administraciones públicas tienen algún organismo que asesora a los autónomos en esta materia: Barcelona Activa, Madrid Emprende, la Junta de Andalucía... Y las organizaciones de profesionales autónomos también ayudan en esta materia. En la propia página web del Servicio Público de Empleo existe un guion para realizar la memoria.

Puedes informarte de forma más completa y sobre el resto de los supuestos en que puedes capitalizar la prestación por desempleo (constituir o formar parte de una cooperativa, de una sociedad laboral, o de una sociedad mercantil), en la página [web del Servicio Público de Empleo](#).

También te puede interesar acceder a:

[Evalúa tu perfil de emprendedor](#)

[Capitaliza tu prestación.](#)

13. Y si quisiera montar el negocio en mi país, ¿existe alguna posible ayuda?

En este caso tienes que informarte sobre las posibilidades de retorno voluntario.

Si tuvieras derecho a la prestación contributiva por desempleo, y eres nacional de alguno de los países con los que España ha firmado Convenios Bilaterales de Seguridad Social, podrías solicitar en el Servicio Público de Empleo el **abono acumulado y anticipado de la prestación contributiva por desempleo (APRE)**, que además se puede acompañar de ayudas complementarias para el viaje, gestionadas por distintas [organizaciones y entidades colaboradoras](#). En este supuesto no es necesario tener un plan de negocio o emprendimiento para obtener el abono acumulado y anticipado de la prestación, pero si retornar a tu país, junto con tus familiares reagrupados y firmar un compromiso de no retorno a España durante un periodo de 3 años.

Y en el caso de que no tengas derecho a la prestación contributiva, e incluso puedas estar irregular, puedes informarte sobre el **retorno voluntario productivo**, que requiere tener un proyecto empresarial asociado al retorno. También obtendrás ayudas para el viaje y deberás firmar un compromiso de no retorno a España durante un periodo de 3 años.

Dado que son programas anuales en base a subvenciones del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, pueden variar cada año los requisitos exigidos para participar en estos programas. Por lo tanto debes informarte directamente en las [Entidades Colaboradoras](#), y en el [Servicio Público de Empleo Estatal](#), respecto al APRE.

También puedes consultar el módulo de esta guía: *“El retorno voluntario asistido”*.